



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 682 -2011-PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Leoncio Acevedo Vega; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Leoncio Acevedo Vega fue ratificado en el cargo Juez Instructor de la Provincia de Chincha del Distrito Judicial de Ica; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Leoncio Acevedo Vega en su calidad de Juez Instructor de la Provincia de Chincha del Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del citado magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 5 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente una multa del 5 % y un apercibimiento, precisándose que los hechos que subyacen a dichas sanciones no corresponden a actos reñidos con la ética o con actos de corrupción en el desempeño de la función judicial; b) se ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño, sobre las cuales se formularon preguntas en el acto de la entrevista pública y de las absoluciones ofrecidas se evidencia que están sustentadas en discrepancias con el criterio jurisdiccional enunciados en procesos judiciales regulares. De otro lado ha recibido apoyos y reconocimientos a la labor realizada; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referendos de los Colegios de Abogados, se cuenta con los resultados reportados de los años 2005 y 2008 del gremio profesional de Ica, no favorecen al magistrado evaluado, sin embargo han sido contrastados en el acto de la entrevista pública donde el magistrado evaluado brindó las explicaciones pertinentes, y de ello se concluye que dichos resultados son ponderados en su real dimensión; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de queja o proceso disciplinario alguno que afecten la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de naturaleza policial, judicial ni penal; así como inscripciones negativas vigentes en otros registros de índole administrativo y comercial; asimismo, no se advierte anotaciones respecto de sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a la información patrimonial, de acuerdo al análisis de sus declaraciones juradas anuales y de lo contrastado en la audiencia pública no se aprecia variación importante o injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros precedentemente señalados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Leoncio Acevedo Vega, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta apropiada en el cargo que desempeña;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto calidad de decisiones ha obtenido un promedio que revela un indicador apropiado acorde a la función desempeñada; b) en relación a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una buena actuación; c) en cuanto a celeridad y rendimiento, de la información recibida y contrastada en el desarrollo del acto público, cuenta con un nivel de producción adecuado; e) en cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de los programas de Maestría en Derecho Penal y del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga

de Ica; además, cuenta con estudios de especialización realizados en la Academia de la Magistratura, universidades y otras instituciones académicas, que inciden en la mejora de su ejercicio funcional; se aprecia también que registra una publicación y que, ciertamente su elaboración le permite fortalecer su desarrollo profesional. En tal sentido, la información e indicadores examinados, así como las respuestas ofrecidas por el magistrado evaluado en el acto de la audiencia pública, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma apropiada, con las capacidades y competencias necesarias para el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad conveniente para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Leoncio Acevedo Vega es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, como en el acto de la entrevista personal; así mismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo cual se concluye que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Leoncio Acevedo Vega y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Instructor de la Provincia de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA